REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**MARÍA CRISTINA ORTEGA PERDOMO**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**760013105-005-2017-0045-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 269 del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada No. 59 del 4 de marzo de 2021 , proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" por concepto de retroactivo pensional generado entre el 14 de septiembre de 2014 y liquidado al 30 de junio de 2021, la suma de $95.134.936,41 A partir del 1 de julio de 2021 le corresponde la suma de $1.114.664,39, junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. SEGUNDO: REVOCAR el numeral séptimo y en su lugar, ordenar que COLPENSIONES realice las acciones de cobro en contra del señor NELSON ANTONIO MARÍN HURTADO, en caso de que no haya realizado el pago de los períodos del 1 de octubre de 1998 al 31 de agosto de 2000. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de la parte vencida en juicio, Colpensiones. Agencias en derecho en la suma de $1.000.000,oo a favor de la parte demandante, MARÍA CRISTINA ORTEGA ..."...Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte actora la señora **MARÍA CRISTINA ORTEGA PERDOMO.**	$ 3.511.212.oo
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de la parte actora la señora **MARÍA CRISTINA ORTEGA PERDOMO.**	$ 1.000.000.oo
Total Agencias en Derecho	**$4.511.212.oo**

SON: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($4.511.212.oo)** a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte actora la señora **MARÍA CRISTINA ORTEGA PERDOMO**

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022.

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 01 de 2022.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**MARÍA CRISTINA ORTEGA PERDOMO**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**760013105-005-2017-0045-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2029.

Santiago de Cali, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 269 del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada No. 59 del 4 de marzo de 2021 , proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" por concepto de retroactivo pensional generado entre el 14 de septiembre de 2014 y liquidado al 30 de junio de 2021, la suma de $95.134.936,41 A partir del 1 de julio de 2021 le corresponde la suma de $1.114.664,39, junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. SEGUNDO: REVOCAR el numeral séptimo y en su lugar, ordenar que COLPENSIONES realice las acciones de cobro en contra del señor NELSON ANTONIO MARÍN HURTADO, en caso de que no haya realizado el pago de los períodos del 1 de octubre de 1998 al 31 de agosto de 2000. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de la parte vencida en juicio, Colpensiones. Agencias en derecho en la suma de $1.000.000,oo a favor de la parte demandante, MARÍA CRISTINA ORTEGA ..."...se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 269 del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1183b864291b6b0f39777bd8670940fbf33d3b04c8b57b103cc902ed672a12**

Documento generado en 01/08/2022 12:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica